

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1963 por la que se establecen las normas que han de seguirse en la construcción de nuevos buques para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 6 de junio de 1963, página 9124, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al pie de dicha Orden, donde dice: «Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, de la Gobernación, de Marina, de Comercio, de Información y Turismo y de la Secretaría General del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional», debe decir: «Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, de la Gobernación, de Marina, de Industria, de Comercio, de Información y Turismo y de la Secretaría General del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional».

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1963 por la que se establecen las normas que han de seguirse para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 6 de junio de 1963, página 9125, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al pie de dicha Orden, donde dice: «Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, de la Gobernación, de Marina, de Comercio, de Información y Turismo y de la Secretaría General del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional», debe decir: «Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, de la Gobernación, de Marina, de Industria, de Comercio, de Información y Turismo y de la Secretaría General del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se crea en la Dirección General de Presupuestos una Sección encargada de todos los asuntos referentes a las remuneraciones de los funcionarios públicos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 300 '63, de 21 de febrero, introdujo determinadas modificaciones orgánicas en los Servicios de Presupuestos y de Régimen Fiscal de Corporaciones, del Ministerio de Hacienda, creando la nueva Dirección General de Presupuestos, cuyos servicios se han organizado por Orden de este Ministerio de 30 de abril último.

Entre los problemas que plantea la formación de los presupuestos y el enjuiciamiento y calificación de los gastos pú-

blicos en general, tienen autonomía propia e importancia relevante los relativos al sueldo y remuneraciones que perciben los funcionarios públicos; constituyendo, por otra parte, el conocimiento de estas retribuciones la base para la futura Ley económica de la función pública que ha de estar en íntima conexión con el Estatuto de Funcionarios.

Por estas razones se estima conveniente que, dentro de los Servicios del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Presupuestos concretamente, exista un servicio individualizado, dedicado exclusivamente al conocimiento, estudio y tramitación de todos los asuntos referentes a gastos de personal.

En virtud de lo expuesto, y estando autorizado expresamente el Ministerio de Hacienda, en el Decreto anteriormente mencionado, para ordenar los servicios que en el mismo se regulan

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se crea en la Dirección General de Presupuestos una Sección, directamente dependiente del Director general, que tendrá como función el estudio y tramitación de todos los asuntos que hacen referencia a los sueldos y remuneraciones de los funcionarios públicos, recabando para ello cuantos datos sean precisos de los distintos Organismos, tanto de la Administración del Estado como de los Autónomos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación de Trabajo por la que rectifican omisiones en el Convenio Colectivo para el Sector Transformación de Materias Plásticas, pertenecientes a la Industria Química, aprobado en 27 de octubre de 1962, e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del 31 siguiente.

A petición de la Secretaría General de la Organización Sindical, y como consecuencia de lo acordado por la Comisión Deliberante del referido Convenio, se corrigen las omisiones de su artículo 42, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

«Artículo 42.º Plus Convenio.—El Plus de Convenio no cotizará por Seguridad Social ni Mutualismo Laboral, pero sí por Accidentes de Trabajo, no computándose tampoco a efectos de Plus Familiar, Ayuda Familiar o régimen que con parecida finalidad pudiese establecer con carácter general. Subsisten las pagas de 18 de julio, Navidad y vacaciones, las cuales se devengarán incrementadas con el Plus Convenio. No se tendrá en cuenta para el cálculo de los aumentos por tiempo de servicio, plus de trabajos nocturnos, dotes o cualesquiera otros devengos del personal. Tampoco se devengará con referencia a los períodos de paro por causas no imputables a la Empresa.»

Madrid, 4 de julio de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.